

CIRCULAR ASFI/ 21 9 /2014 La Paz. 16 ENE. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SÍNDICOS. **FISCALIZADORES** DIRECTORES. INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS **FUNCIONARIOS**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL DIRECTORES, **FISCALIZADORES** DE SÍNDICOS. INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

 En el Artículo 1°, de la Sección 1, se modifica la referencia de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Empresas de Servicios Financieros Complementarios", en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Asimismo, como parte de la información que deben reportar las entidades supervisadas, se incorpora la opción de registro de hechos posteriores a la desvinculación de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario.

2. Se actualiza en el Artículo 2° de la Sección 1, la denominación de "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" por "Empresas de Servicios Financieros

Complementarios" en función a lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

az: Plaza Isabel 🖟 Católica Nº 2507 · Telí: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados At the part of th esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





3. Se introduce en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición de "Hecho posterior a la desvinculación", referido al establecimiento de responsabilidades, en el marco del debido proceso, en una fecha posterior a la desvinculación por renuncia de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario.

Adicionalmente, se eliminan del citado artículo las definiciones de modificación y rectificación.

- 4. Se incluye, en el Artículo 4° de la Sección 1, relativo al Sistema de Registro, la opción de reporte de hechos posteriores a la desvinculación.
- 5. En la Sección 2 "Altas, Modificaciones y Rectificaciones", se introduce el Artículo 3°, referido a los cambios que pueden realizar las entidades supervisadas por errores acontecidos en datos específicos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, de acuerdo con el Manual de Usuario del Sistema de Registro de Directores, Síndicos y/u Órganos Equivalentes, Ejecutivos y Funcionarios.
- 6. Se modifica la descripción de las causales de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, señaladas en el Artículo 2° de la Sección 3, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Se actualiza en el código 11, la referencia relativa a la "Ley N° 393 de Servicios Financieros", en sustitución de la "Ley de Bancos y Entidades Financieras".
 - b) En el código 10, se explicita que éste incorpora a la causal de desvinculación por "finalización del período de prueba".
 - c) Se reemplaza, en los códigos 01, 02, 03, 04, 06, 07 y 09, la frase "Retiro forzoso" por "Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador".
 - d) Se complementa el código 15, incluyendo en el mismo a las instancias de gobierno corporativo correspondientes a las Asambleas de Socios o Asociados.
- 7. El Artículo 7° de la Sección 3, se modifica, estableciendo que la solicitud de información del Sistema de Registro, debe ser realizada por las entidades supervisadas, con el consentimiento de los interesados.

La Plaz Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados Nº 42 Édif. Honnen · Telf: (591-2) 29 f 1790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Afto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439775 - 6439777 6439775 - 6439777 6439775 - 6439777 6439776 - Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



- 8. En la Sección 3 se incorpora el Artículo 9° relativo al "Régimen de responsabilidades", disponiendo que las entidades supervisadas dentro de su régimen disciplinario, garanticen el cumplimiento del debido proceso, previsto en la Constitución Política del Estado.
- Se incorpora la Sección 4 relativa a "Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia", con disposiciones referidas, a la determinación de estos hechos, los requisitos para su registro, el plazo para su reporte, la asignación de códigos y la comunicación a ASFI.
- 10. Debido a la introducción de la Sección citada en el numeral precedente, se renumeran las Secciones referidas a "Envío de Información en Lote" y "Otras Disposiciones" como Secciones 5 y 6 respectivamente.
- 11. En la Sección 6 "Otras Disposiciones" se incorpora el Artículo 2°, referido a la Acción de Protección de Privacidad, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, serán incorporadas en el Libro 2°, Título V, Capítulo IV, de la Recopilación de Normas de Servicios Financieros.



e. 591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Sufina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 ax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCIÓN ASFI Nº () 24 /2014 La Paz, 16 ENE. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-1322/2014 de 6 de enero de 2014, referido a las modificaciones del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 6

La Parcilaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 448 (Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Mo: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Registro de Funcionarios de las Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB N° 111/2001 de 6 de septiembre de 2001, se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Funcionarios de las Entidades Financieras, incorporando aclaraciones respecto a la categorización y codificación del personal retirado, estableciendo la periodicidad para el reporte.

Que, con Resolución SB N° 046/2002 de 18 de abril de 2002, se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, la Resolución SB N° 200/2005 de 30 de diciembre de 2005, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, contenido actualmente en el Libro 2°, Título V, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando la automatización del registro en el sistema para que la comunicación de los cambios y registro se haga de manera más expedita y en línea.

Que, la Resolución ASFI N° 1030/2010 de 9 de diciembre de 2010, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios, bajo la denominación de "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios", incorporando la recodificación de los casos que cuentan con un código de desvinculación en el sistema.

Que, con Resolución ASFI N° 826/2011 de 19 de diciembre de 2011, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Página 2 de 6

La Jest: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortiro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 194 (metre al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





demás Funcionarios, referidas a la implementación de la opción de anulación en el sistema de registro.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado establece que; "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.".

Que, el parágrafo I del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado determina que; "Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan,"

Que, el parágrafo I del Artículo 120 de la Constitución Política del Estado, dispone que; "Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa".

Que, el inciso g) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, "Establecer sistemas preventivos de control y vigilancia".

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre la Acción de Protección de Privacidad establece; "Toda persona individual o colectiva que considere estar indebidamente o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por la entidades financieras, por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad prevista en el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 483 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre la Información de Inhabilitados en el Ejercicio de la Actividad Financiera determina qué; "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá mantener un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios, y ex directivos, ex ejecutivos y ex funcionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera. Este registro

Página 3 de 6

La Par. Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados *** 47 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





formará una base de datos única y compartida con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a la que tendrán acceso todas las entidades que forman parte del sistema de regulación financiera".

Que, el inciso f) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero conformará el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos en el numeral I del Informe Técnico – Legal ASFI/DNP/R-1322/2014 de 6 de enero de 2014 y en atención a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se determinó la pertinencia de modificar el "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivo y demás funcionarios", contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en este sentido, conforme lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dicho precepto legal incorpora a las "Empresas de Servicios Financieros Complementarios" en reemplazo de las "Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", por lo cual, se sustituye dicha denominación en los Artículos 1° y 2° de la Sección 1, del citado Reglamento.

Que, en el procedimiento que deben observar las entidades supervisadas para realizar la rectificación por errores en la fecha de ingreso y/o número del documento de identificación, de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, debido a que la definición de "Rectificación" contenida en el Artículo 3°, Sección 1 del citado Reglamento, no establece mayores elementos a los señalados en Artículo 2° de la Sección 2, donde se encuentra debidamente especificado este aspecto, no corresponde mantener esta definición por lo que se procede a su eliminación.

Que, en relación al establecimiento y reporte de hechos posteriores a la desvinculación, incorporados en la Sección 4, del presente Reglamento, se especifica que estos aspectos proceden únicamente para los casos de desvinculación por renuncia, donde la entidad supervisada, previo a la codificación que corresponda asignar en el Sistema de Registro, deben cumplir con las disposiciones referidas al debido proceso.

Página 4 de 6

La Par Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42 Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, a efectos de uniformar criterios y mejorar la descripción de las causales de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, descritas en los códigos contenidos en el Artículo 2° de la Sección 3, del Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivo y demás Funcionarios, se efectúan modificaciones al mismo.

Que, debido al carácter confidencial que reviste la información sobre la codificación de desvinculación contenida en el "Sistema de Registro", se incorpora en el citado Reglamento, que la solicitud que efectúan las entidades supervisadas para conocer el código de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, debe ser realizada previo consentimiento de los interesados.

Que, las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, están orientadas a mejorar la exposición de la información sobre los códigos de desvinculación contenida en el "Sistema de Registro", en el marco de la normativa que con carácter prudencial emite la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el registro de hechos posteriores a la desvinculación tiene por finalidad coadyuvar al proceso de supervisión en ASFI, toda vez que a través de éste y del requerimiento de información, se deben establecer las alertas correspondientes, que permitirán identificar posibles factores de riesgo operativo en las entidades supervisadas.

Que, en el marco de las disposiciones establecidas en los Artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se incorpora el régimen de responsabilidades donde las entidades supervisadas dentro de su régimen disciplinario interno deben sujetarse a las reglas del debido proceso en la apertura y desarrollo de un proceso administrativo o jurisdiccional, que determinará a su conclusión, el grado de responsabilidad contra directivos, ex directivos, funcionarios y ex funcionarios de las entidades supervisadas, en el desempeño de sus funciones.

X

Que, la detección oportuna de responsabilidades en el ejercicio de las funciones de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, genera un beneficio a nivel del consumidor financiero, en virtud a que contribuye a precautelar sus derechos.

Que, la Acción de Protección de Privacidad, incorporada en el Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, tiene por finalidad que los directores, ex directores,

La Pazz Flaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf; (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 34 Fedif. Honnen · Telf; (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 Federico Zuazo Edif. Gundlach, Piso 5 · Colorados Piso 5 · Calle Dalach Piso 6 · Calle Dalach Piso 6 · Colorados Piso 6 · Colorados Piso 6 · Colorados Piso 6 · Colorados Piso 6 · Calle Dalach Piso 6 · Colorados Piso 6 · Calle Dalach Piso 6 · Calle Piso 6 ·





funcionarios y ex funcionarios de las entidades supervisadas, que tengan un reporte de alta o baja en el Sistema de Registro, que afecta su imagen y reputación, pueden plantear este recurso legal, ante la misma entidad supervisada que efectuó el registro, a objeto de solicitar la corrección de sus datos.

Que, en virtud a las consideraciones precedentemente expuestas, las modificaciones efectuadas al "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivo y demás Funcionarios" se sustentan en la competencia privativa e indelegable que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ejerce para emitir regulaciones prudenciales, establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-1322/2014 de 6 de enero de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivo y demás funcionarios, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

las modificaciones efectuadas al ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia SÍNDICOS. **REGISTRO** DE DIRECTORES. EL REGLAMENTO FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

All did as Supervision del [telfi (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados '90 - Calle Rey≰Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 Boliva Machiel (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 de Comercio, 880 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 130-169 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz

55, Pi o 1 · lell/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 e: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 quina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

agina 6 de 6

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES. SÍNDICOS. FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA. EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios para el registro de la información relacionada con las incorporaciones, desvinculaciones, hechos posteriores a la desvinculación y cambios de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

Artículo 2º -(Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en el presente Capítulo como entidad supervisada.

(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes Artículo 3º definiciones:

- Alta: Registro en el sistema, de la vinculación o designación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en las entidades supervisadas;
- Anulación: Se refiere a la cancelación del registro de baja de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, debido a su reincorporación a la entidad supervisada, dando cumplimiento a disposiciones emitidas por las instancias competentes, que determinen la continuidad laboral;
- c) Baja: Registro en el sistema, de la desvinculación, suspensión e inhabilitación permanente de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente reglamento;
- d) Hecho posterior a la desvinculación: Es el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de las funciones, de Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario de la entidad supervisada, en el marco del debido proceso, en una fecha posterior, a su desvinculación por renuncia.

(Sistema de registro) Sistema administrado por ASFI, en el que cual la entidad supervisada registra las altas, anulaciones, bajas, hechos posteriores a la desvinculación,

¹ Modificación 6

modificaciones y rectificaciones de los datos de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

SECCIÓN 2: ALTAS, MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES¹

Artículo 1º - (Actualización del registro por altas y modificaciones) Las entidades supervisadas deben mantener actualizado el Sistema de Registro, reportando toda designación o cambio de titulares y suplentes de los miembros del Directorio u órganos equivalentes, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, así como las firmas autorizadas de acuerdo con lo señalado a continuación:

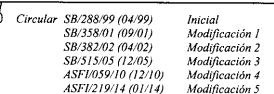
- 1) Para miembros del Directorio u órganos equivalentes, Síndicos, Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia, de acuerdo al tipo de entidad: El registro de la información debe efectuarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, después de haberse producido el hecho, a través de la página de captura del Sistema de Registro. En el registro de la información se debe incluir, necesariamente, el número y la fecha del Acta de la reunión de la Junta de Accionistas u órgano equivalente.
 - Los documentos respaldatorios deberán permanecer archivados en la entidad supervisada a disposición de ASFI para cuando se los requiera.
- 2) Para Ejecutivos y firmas autorizadas: La información debe registrarse hasta los diez (10) días hábiles después de haberse producido el hecho, especificando nombres y cargos, a través del Sistema de Registro, registrando en los casos que corresponda la firma autorizada digitalizada.
- 3) Para los demás funcionarios: La información correspondiente al resto del personal de la entidad supervisada, debe registrarse dentro del mes de haberse producido la designación o nombramiento, máximo hasta el quinto día hábil del siguiente mes, a través del Sistema de Registro.

Artículo 2º - (Rectificación por error) Las entidades supervisadas que identifiquen errores en en la fecha de ingreso y/o en el número del documento de identificación de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en el Sistema de Registro deben regularizar los mismos mediante la rectificación de estos datos.

Para proceder con la rectificación por error en el número del documento de identificación, se debe enviar la solicitud correspondiente a ASFI adjuntando copia del documento de identificación correcto y el número con el que fue registrado de manera errónea. Para la rectificación por error en la fecha de ingreso a la entidad supervisada, se debe enviar la solicitud correspondiente a ASFI, adjuntando la copia del documento válido que respalde la fecha de ingreso o de nombramiento. Una vez que ASFI evalúe la pertinencia de la solicitud procederá con la autorización para que la entidad realice la rectificación solicitada. Posteriormente, ASFI realizará el seguimiento de los datos rectificados.

El error en el registro en los datos del número del documento de identificación y/o fecha de ingreso de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en el Sistema de Registro, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

¹ Modificación 5



Artículo 3º - (Modificación por error) Las entidades supervisadas pueden realizar cambios en los datos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, que se encuentren dados de alta o en estado temporal en el Sistema de Registro. Los campos que pueden ser modificados se encuentran habilitados, en el citado sistema.

Para la modificación de los datos generados por error, las entidades supervisadas deben observar el procedimiento establecido en el Manual de Usuario del Sistema de Registro.

SECCIÓN 3: INHABILITACIONES, SUSPENSIONES Y REPORTES DE BAJA¹

Artículo 1° - (Remisión de información) Las bajas, inhabilitaciones y suspensiones temporales deben ser reportadas por la entidad supervisada a través del Sistema de Registro hasta los 10 días hábiles de haberse producido el hecho.

Artículo 2º - (Codificación) Para el reporte de las causas de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
11	Suspensiones definitivas o inhabilitaciones permanentes para Directores, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, apoderados en general, Ejecutivos y demás funcionarios, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, mediante Resolución o Auto Judicial Ejecutoriado para el caso de suspensiones definitivas y mediante Resolución Administrativa expresa para el caso de inhabilitaciones permanentes
10	Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba
09	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador sin contravención a normas internas o disposiciones legales
08	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico
07	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico
06	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico
05	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico
04	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria
03	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria

¹ Modificación 6

Libro 2° Circular SB/288/99 (04/99) Inicial ASFI/099/11 (12/11) Modificación 5 Título V SB/358/01 (09/01) Modificación I ASFI/219/14 (01/14) Modificación 6 Capítulo IV SB/382/02 (04/02) Modificación 2 Sección 3 SB/515/05 (12/05) Modificación 3 Página 1/5 ASFI/059/10 (12/10) Modificación 4

02	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria
01	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria

Para el reporte de las causales de desvinculación previstas en el Artículo 321° del Código de Comercio y por Cumplimiento del Período de Funciones para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
16	Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio
15	Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas de Accionistas o Asambleas de Socios o Asociados
14	Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades
13	Por toda distribución de utilidades en violación del Artículo 168º del Código de Comercio
12	Por cumplimiento del periodo de funciones

Al código asignado, según lo establecido en las tablas anteriores, se debe añadir el dígito numérico "1" cuando se trate de ejecutivos o funcionarios y "2" para miembros del Directorio u órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, de acuerdo a lo señalado en los siguientes ejemplos:

1) En el caso de un funcionario dado de baja con el código 10 "Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba" se reportará de la siguiente manera:

* •	
110	1 ejecutivos o
	funcionarios

10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba

2) En el caso de una baja de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia y Gerente General, corresponde lo siguiente:

ASFI/059/10 (12/10)

Modificación 4

2 director, síndico y/u órgano equivalente

10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba

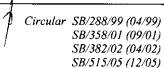
Artículo 3º - (Requerimiento de información) Para el registro de los códigos de retiro que se encuentren clasificados entre los códigos 01 al 09 y del 11 al 16, la entidad supervisada debe enviar, una carta firmada por el Gerente General, adjuntando un informe que contenga las decisiones adoptadas y las conclusiones y recomendaciones emitidas por el auditor interno, respecto al establecimiento de responsabilidades y la cuantificación del daño económico, si correspondiese.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir en:

- a) El informe del Auditor Interno;
- La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, cuando se asigne el estado del código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, cuando se asigne el estado del código "Definitivo", si corresponde;
- c) La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado cuando se asigne el código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde;
- d) La Resolución administrativa de ASFI sujeta a impugnación, que determine la suspensión o inhabilitación, tanto de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, cuando se asigne el código "En proceso" correspondiente; y la Resolución Administrativa en firme, cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde;
- e) La resolución de Directorio cuando corresponda;
- f) La copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario codificado.

Artículo 4º - (Suspensiones o inhabilitaciones temporales) Las entidades supervisadas deben registrar las suspensiones o inhabilitaciones temporales determinadas por ASFI mediante Resolución Administrativa Sancionatoria para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos, apoderados en general y demás funcionarios, en el Sistema de Registro en el cual deben especificar el tiempo de suspensión o inhabilitación.

Artículo 5° - (Estado del código) En el caso de desvinculaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que se encuentren en proceso de investigación por las causales establecidas en los códigos del 01 al 05 y en los códigos 11, 13, 14 y 15, las entidades supervisadas deben asignar a los códigos señalados



ASFI/059/10 (12/10)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4

Inicial ASFI/099/11 (12/11) Modificación 5 Modificación 1 ASFI/219/14 (01/14) Modificación 6 Libro 2° Título V Capítulo IV Sección 3 Página 3/5

un estado "En Proceso" hasta que se determine el grado de responsabilidad existente y se asigne el estado de "Definitivo".

Las entidades supervisadas que procedan con la asignación de un código "En Proceso" deben contar con la documentación respaldatoria la cual deberá estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, esta documentación debe consistir en:

- a) El informe del Auditor Interno
- b) La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda)
- c) La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda)
- d) La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda)
- e) La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo y Funcionario codificado

Asimismo, las entidades supervisadas deben realizar el seguimiento de los procesos de investigación iniciados, para lo cual deben contar de manera trimestral con el correspondiente informe del Auditor Interno y la documentación que respalde la codificación asignada en el Sistema de Registro, el mismo que debe permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

El estado "En Proceso" podrá ser utilizado hasta la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa en firme, momento en el cual, la entidad supervisada deberá cambiar el estado a "Definitivo" según el grado de responsabilidad determinado.

Artículo 6° - (Recodificación) Las entidades supervisadas que modifiquen la codificación asignada a una de menor grado de responsabilidad, deben solicitar a ASFI mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, la recodificación de dichos códigos adjuntando el informe de auditoría interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado.

Para la modificación de la codificación asignada a una de mayor grado de responsabilidad, las entidades supervisadas deben contar con el informe de auditoría interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado; esta información debe permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

Artículo 7º - (Solicitud de información del sistema de registro) Las entidades supervisadas previo consentimiento de los interesados podrán requerir a ASFI, mediante carta con firma autorizada, la información contenida en el Sistema de Registro de acuerdo a formato establecido.

Asimismo, los Directores, Ejecutivos, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y demás funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Sistema de Registro,

SB/515/05 (12/05)

ASFI/059/10 (12/10)

Modificación 4

podrán acceder a su información mediante solicitud expresa a ASFI adjuntando fotocopia de su cédula de identidad u otro documento de identificación válido.

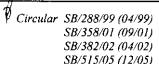
Esta información se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para ASFI.

Artículo 8° - (Anulación de la codificación) En el caso de reincorporaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que se encuentren clasificados en los códigos 01 al 09 y en los códigos 11, 13, 14, 15 y 16, dando cumplimiento a la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada, Resolución Administrativa en firme, conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda), que determine la continuidad laboral, la entidad supervisada debe proceder a efectuar la anulación de la codificación asignada en el Sistema de Registro, y enviar una carta firmada por el Gerente General, comunicando dicha situación, adjuntando copia del informe legal.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la anulación de la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:

- a) El informe del Área legal;
- b) El informe del Auditor Interno;
- c) La resolución judicial en calidad de cosa juzgada (cuando corresponda);
- d) La Resolución Administrativa en firme (cuando corresponda);
- e) Conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (cuando corresponda):
- f) La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda);
- g) La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario de la anulación de la codificación que le fuera asignada.

Artículo 9° - (Régimen de responsabilidades) Dentro del régimen disciplinario establecido por la entidad supervisada se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, previsto en los Artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado, a efectos de que la codificación asignada de acuerdo con el Artículo 2° de la presente Sección y Artículo 4° de la Sección 4 del presente Reglamento, refleje la responsabilidad que efectivamente tiene; el Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario.



ASFI/059/10 (12/10)

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4

ASF1/099/11 (12/11) Modificación 5 ASF1/219/14 (01/14) Modificación 6

SECCIÓN 4: HECHOS POSTERIORES A LA DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA

Artículo 1º - (Establecimiento de hechos posteriores) El establecimiento de hechos posteriores a la desvinculación tiene un carácter excepcional, por lo cual la entidad supervisada debe implantar las acciones o procedimientos necesarios que le permitan determinar oportunamente, la presunta responsabilidad que pueda tener un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario, en el ejercicio de sus funciones; misma que no puede superar el plazo de seis meses.

Artículo 2° - (Requisitos para el registro de información) Para el registro de un hecho posterior a la desvinculación por renuncia, la entidad supervisada debe haber cumplido con las disposiciones relacionadas al debido proceso señaladas en el Artículo 9° de la Sección 3 del presente Reglamento.

El registro de un hecho posterior a la desvinculación procede cuando se ha agotado el debido proceso y se establece efectivamente la responsabilidad del; Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario y asimismo, la entidad supervisada, cuenta con la Resolución Judicial en calidad de cosa juzgada, Resolución Administrativa en firme, Resolución de Directorio u Órgano equivalente, según corresponda.

Artículo 3° - (Registro de hechos posteriores a la desvinculación) Los hechos posteriores a la desvinculación por renuncia, deben ser reportados por la entidad supervisada a través del Sistema de Registro hasta los 10 días hábiles administrativos de haberse establecido la responsabilidad de; Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos o demás Funcionarios.

Artículo 4° - (Codificación de hechos posteriores) Para el reporte de un hecho posterior a la desvinculación por renuncia de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
57	Contravención a normas internas o disposiciones legales.
56	Contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.
55	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.
54	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.
53	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.

52	Infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria.
51	Delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el reporte de hechos posteriores a la desvinculación por renuncia, asociadas a las causales previstas en el Artículo 321° del Código de Comercio, para el caso de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
73	Mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio.
72	Incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas o Asambleas de Socios o Asociados.
71	Daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.

Artículo 5° - (Comunicación del registro de información) La entidad supervisada mediante carta firmada por el Gerente General, debe comunicar a ASFI que realizó el reporte en el Sistema de Registro de un hecho posterior a la desvinculación por renuncia, adjuntando un informe que mínimamente señale lo siguiente:

- a) Explicación de las razones por las cuales no se estableció la presunción de responsabilidad o la existencia de la misma, a momento de producirse la desvinculación del; Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario de la entidad supervisada;
- b) Detalle de los hechos posteriores a la desvinculación, acontecidos en la entidad supervisada que presenten similares características al registrado, así como la fecha en que ocurrieron;
- c) Acciones asumidas tendientes a mejorar sus controles internos que procuren la detección oportuna del tipo de hecho posterior a la desvinculación reportado;
- d) Conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Área legal;
- e) Conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Auditor Interno;
- Resolución judicial en calidad de cosa juzgada (cuando corresponda) que origina el registro de la información;
- g) Resolución Administrativa en firme (cuando corresponda) que origina el registro de la información:
- h) Resolución de Directorio en el marco de sus políticas y/o reglamentos internos de personal o régimen disciplinario (cuando corresponda);

i)	Copia de la notificación con la codificación del hecho posterior a la desvinculación por
	renuncia, efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia.
	Ejecutivo o funcionario.

SECCIÓN 5: ENVÍO DE INFORMACIÓN EN LOTE¹

Artículo Único - (Información relacionada) A efectos de facilitar el ingreso en lote de la información relacionada únicamente a las altas y modificaciones, las entidades supervisadas podrán utilizar la planilla Excel desarrollada por ASFI, a través de la cual generarán el archivo ASCII que permitirá alimentar al sistema con la opción de "Carga Automática". Dicha planilla se encuentra disponible en la Red Supernet en la siguiente dirección: "Aplicaciones y Manuales / Aplicaciones y Manuales ASFI / Aplicaciones ASFI".

ASFI/219/14 (01/14)

¹ Modificación 4

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Sistema de Registro de ASFI, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 2° - (Acción de protección de privacidad) Los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que tengan un reporte de alta o baja en el Sistema de Registro señalado en el Artículo 4°, Sección 1 del presente Reglamento y que se vean afectados en su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal, familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrán interponer la Acción de Protección de Privacidad, ante la misma entidad supervisada que efectuó el registro, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

